Culturas

Culturas
Al contestar y/o consultar por favor cite este N°
Fecha: 2025-12-03 10:01:14
Radicado: MC55937S2025
Remitente: MONICA ORDUÑA MONSALVE
Destinatario: OMAR ALBERTO SANCHEZ CUBILLOS
Tipo Tramite: ESTUDIO S
Asunto: Concepto sobre autorizaci
Anexos:
Folios: 9

TDR: 1115

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2025

Monseñor
OMAR ALBERTO SÁNCHEZ
Representante Legal
Arquidiócesis de Popayán
Calle 7 No. 6-71
Popayán, Cauca
Correo electrónico: secretariadelarzobispo@arquidiocesisdepopayan.or

Arquitecto
JAVIER BARRERA GUZMÁN
Profesional autorizado
Popayán, Cauca
Correo electrónico: jbgarquitectura@gmail.com

Radicado Entrada:	MC55591E2025
Asunto:	Concepto sobre autorización de intervención en el predio ubicado en la carrera 7 No. 5-05 predio 0003 MZ 0136 – Área Afectada del Sector Antiguo de Popayán en el departamento de Cauca.

Respetado arquitecto Barrera,

Atentamente me permito emitir concepto técnico sobre la intervención a realizarse en inmueble ubicado en la carrera 7 No. 5-05 - predio 0001 MZ 0112 – Área Afectada del Sector Antiguo de Popayán en el departamento de Cauca, declarado Monumento Nacional (hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional), mediante la Ley 163 de 1959 y cuenta con el Plan Especial de Manejo y Protección, aprobado mediante la Resolución 2432 de 2009, modificado por la Resolución 0019 de 2022.

INFORMACIÓN GENERAL:

Radicado inicial: MC55591E2025 del 13 de noviembre de 2025
Nombre Proyecto: Intervención en el inmueble ubicado en la carrera 7 No. 5-(predio 0001 MZ 0112 – Área Afectada del Sector Antiguc Popayán

Departamento: Cauca
Municipio: Popayán
Dirección: Carrera 7 No. 5-05 - predio 0001 MZ 0112
Propietario:
Tipo de bien: Inmueble de Conservación Integral
Tipo de intervención: Primeros auxilios

Mediante comunicación escrita, monseñor OMAR ALBERTO SÁNCHEZ, en calidad de representante legal de la Arquidiócesis de Popayán, poseedora del inmueble, solicitó autorización para la intervención del inmueble ubicado en la carrera 7 No. 5-05 - predio 0001 MZ 0112 - Área Afectada del Sector Antiguo de Popayán, en la modalidad de PRIMEROS AUXILIOS, y a su vez autoriza al arquitecto JAVIER BARRERA GUZMÁN, para adelantar los trámites ante el Ministerio de Cultura como profesional encargado del proyecto de intervención. Para tal fin adjuntó la siguiente documentación para la respectiva evaluación:

DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

- Carta de la solicitud de autorización del proyecto de intervención en la modalidad de primeros del inmueble ubicado en la carrera 7 No. 5-05 - predio 0001 MZ 0112 – Área Afectada del Sector Antiguo de Popayán, por parte del arquitecto JAVIER BARRERA GUZMÁN, en calidad de profesional responsable del proyecto, en 1 folio.
- Copia documento de identidad No. 80.505.706, del arquitecto JAVIER BARRERA GUZMÁN, en 2 folios.
- Copia tarjeta profesional No. A251132008-80505706, del arquitecto JAVIER BARRERA GUZMÁN, en 1 folio.
- Certificado de vigencia E699363 expedido por el CNPAA del arquitecto JAVIER BARRERA GUZMÁN, en 1 folio.
- Carta del propietario autorizando al arquitecto JAVIER BARRERA GUZMÁ para adelantar los trámites ante esta entidad, suscrita por parte monseñor OMAR ALBERTO SÁNCHEZ, en 1 folio.
- Fotocopia documento de identidad No. 208.367 de monseñor OMAR ALBERTO SÁNCHEZ, en 1 folio.
- Certificado de representante legal suscrito por la Arquidiócesis de Popayán, en 1 folio.
- Certificado de posesión del inmueble por parte del representante legal, monseñor Omar Alberto Sánchez Cubillos, en 1 folio.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- Memoria descriptiva de la propuesta de intervención del inmueble ubicado en la carrera 7 No. 5-05 - predio 0001 MZ 0112, en 19 folios.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

De acuerdo con la información suministrada, la solicitud de intervención del inmueble ubicado en la carrera 7 No. 5-05 - predio 0001 MZ 0112- Área Afectada del Sector Antiguo de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria 120-45486 y código catastral 01-3-136-003, plantea obras de primeros auxilios, las cuales van en concordancia con los tipos de obra establecidos en el Plan Especial de Manejo y Protección.

Definición y Alcance

El inmueble presenta un deterioro estructural significativo en sus elementos de madera, principalmente por **ataque prolongado de insectos xilófagos** y **procesos de pudrición asociados a humedad constante**, lo que ha comprometido la capacidad portante de piezas críticas como diagonales de la cubierta, tirantes del campanario y elementos del alero. La fractura del rollizo diagonal nororiental y el desprendimiento del alero evidencian un riesgo inminente de colapso parcial, agravado por la baja pendiente de la cubierta y filtraciones históricas en ventanas del campanario. Adicionalmente, se identifican lesiones localizadas en entrepisos y tirantes que sostienen el reloj, así como en soportes de la campana central, lo que incrementa el riesgo para la seguridad de las personas y la integridad del bien patrimonial.

Por lo anterior, se requiere una **intervención inmediata de primeros auxilios** que garantice la estabilidad temporal, permita la evaluación detallada y asegure la conservación del inmueble mediante el reemplazo de piezas afectadas, control de humedad e inmunización integral de la madera.

Propuesta:

1. Instalación de sobrecubierta provisional

- Estructura metálica con teja de zinc sobre vigas de concreto del campanario.
- Pasarela perimetral para tránsito seguro y retiro controlado de materiales en riesgo.

2. Cubierta

- Sustitución completa del rollizo diagonal fracturado y revisión de otras piezas afectadas.
- Retiro de tejas y cañas bravas deterioradas, impermeabilización con tableros de fibrocemento y pintura asfáltica.
- Inmunización integral de la madera.

3. Alero

- Reposición de cama de guadua desprendida y re-emplastecido del pañete.
- Sustitución de piezas con pérdida de sección por ataque de insectos.

4. Campanario y campana central

- Reemplazo inmediato de tirantes deteriorados por xilófagos.
- Montaje temporal de campana en estructura metálica adosada a sobrecubierta.
- Inmunización de todas las maderas.

5. Entrepisos

- Sustitución de tirantes afectados en arranques y del tirante central que soporta el reloj.
- Nivelación de maderas deformadas y reemplazo de tablas del entablado en mal estado.
- Inmunización general.

MARCO NORMATIVO

Que el Sector Antiguo del municipio de Popayán – Cauca fue declarado monumento nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional – BICN, mediante la Ley 163 de 1959.

Que el Sector Antiguo del municipio de Popayán cuenta con el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, aprobado mediante la Resolución 2432 del 24 de noviembre de 2009, la cual fue modificada por la Resolución 098 del 28 de enero de 2011 1883 de 2001, en lo correspondiente al Plano F-14 (Niveles de Conservación); modificada, adicionada y aclarada por la Resolución 2401 del 06 de agosto de 2014, en lo relativo a algunos artículos y el plano F-14; mediante la resolución No. 3205 del 29 de noviembre de 2016, se aclaró el Artículo 4 de la Resolución 2401 de 2014, el cual modifico el Artículo 8. Niveles Permitidos de Intervención de la Resolución 2432 de 2009; finalmente modificada por la Resolución 0019 del 17 de enero de 2022.

Una vez revisada la resolución 0019 de 2022 del PEMP del Sector Antiguo de Popayán, Cauca, se verificó que el inmueble en mención está localizado en la carrera 7 No. 5-05 - predio 0001 MZ 0112, y se encuentra clasificado en la categoría de conservación integral (CI). En el artículo 1 – Modificar el Artículo 8 de la Resolución 2432 de 2009, modificado

por el Artículo 4 de la Resolución 2401 de 2014, se establece el tipo de obras permitidas para este tipo de inmuebles:

1	Conservación inte (C1)	Restauración, **reparaciones locativas, primeros auxilios,** rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación	Ministerio de Cult

Que el Artículo 1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, norma que fue modificada igualmente en el artículo 212 del Decreto 19 de 2012, se refiere al Régimen Especial de Protección de los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada, norma que en su numeral 2º dispone:

"(...) 2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso (...)".

(...) Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización".

Que el artículo 2.4.1.4.1 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, dispone que se entiende por intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural - BIC o que afecte el estado del mismo, e indica que "La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes"

Culturas

Que las intervenciones se enmarcan en el numeral 1.9 del artículo 2.2.1.4.4, del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Artículo 17 del Decreto 2358 de 2019, el cual indica:

1.1. Primeros auxilios. Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinteras, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado de elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro de gravedad, etc.

1.2. Reparaciones locativas. Obras puntuales para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras:

- *limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material.*
- *mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.*

Que la solicitud de autorización para intervenir un BIC, de acuerdo con el artículo 2.4.1.4.6 del Decreto 2359 de 2019, establece:

1. Para los BIC inmuebles, colindantes y los demás localizados en zonas de influencia. La autorización constará con la misma fuerza vinculante en resolución motivada (RM) o concepto técnico (CT) emitido por la autoridad competente, en el cual, se señalará el tipo de intervención autorizada, de conformidad con lo establecido en el PEPM en caso de contar con este y de conformidad con la siguiente tabla:

Niveles / Tipos de obras	N1	N2	N3	N4
Primeros auxilios	**CT**	CT	CT	CT
Reparaciones locativas	**CT**	CT	CT	CT
Demolición	RM	RM	RM	RM
Adecuación	RM	RM	CT	CT
Restauración	RM	RM	CT	CT
Obra nueva	RM	RM	RM	RM
Ampliación	RM	RM	CT	NA
Modificación	RM	RM	CT	CT
Reconstrucción	RM	RM	CT	CT
Cerramiento	CT	CT	CT	CT

Por lo anteriormente señalado, para la Intervención del inmueble ubicado en calle 5 No. 08-47/53/55/57 - predio 0003 MZ 0136 – Área Afectada del Sector Antiguo de Popayán, **la autorización constará de un concepto técnico.**

EVALUACIÓN TÉCNICA

Que, una vez evaluada la documentación jurídica y técnica de la propuesta de intervención del inmueble ubicado en la calle 7 No. 5-05, localizado en el Sector Antiguo del municipio de Popayán, departamento del Cauca, declarado Monumento Nacional y actualmente reconocido como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura concluye que la propuesta resulta técnicamente viable.

Que la intervención planteada contribuye a la recuperación del inmueble catalogado con Conservación Integral, mediante la ejecución de obras de primeros auxilios, previas a la elaboración de los estudios de diagnóstico y el proyecto de intervención. Dichas acciones son de carácter reversible y permiten la protección temporal de la estructura de la torre.

RECOMENDACIONES

1. Las condiciones de anclaje y apuntalamiento de todos los elementos del armado de la cubierta deben ejecutarse sobre las vigas de carga perimetrales, ubicadas a nivel de la corona de los muros, instaladas durante la reconstrucción de la torre posterior al sismo de 1983. El montaje y ajuste de cada elemento debe garantizar que las conexiones y la protección superficial de la madera aseguren su aislamiento frente a daños ocasionados por xilófagos y por alteraciones en el estado de las uniones mecánicas. Para ello, se requiere el uso de elementos pasantes, tornillería autoperforante y materiales epóxicos, que contribuyan a la estabilidad y durabilidad del sistema.

2. Se recomienda el diseño y utilización de mecanismos de seguimiento a deflexiones en elementos estructurales de orden mecánico, no electrónico, que permita revisar periódicamente la evolución del conjunto de la estructura y la manera como ha de trabajar el conjunto teniendo en cuenta la diferencia de materialidades.

3. En el caso que se requiera adelantar el desmonte controlado y la reinstalación de la campana mayor de la torre del reloj, se solicita que el apuntalamiento y soporte no se cargue a la estructura de la cubierta, y que las condiciones de soporte de esta se adelante mediante la instalación de un andamio estructural que distribuya el grupo de carga en las vigas de carga y uniformemente en el entrepiso evitando cargas puntuales que induzcan deformaciones o colapsos.

4. Se indica que las reparaciones de muros y pañetes debe adelantarse con materiales que garanticen la adherencia del acabado y la conservación de las condiciones mecánicas de los elementos y el lenguaje formal del conjunto arquitectónico.

5. Toda la intervención debe garantizar la estabilidad e indeformabilidad de todos los elementos del conjunto que conformen la cubierta y los elementos conexos.

6. Se recomienda conservar el lenguaje formal, de todos los elementos que componen la torre, adelantando el retiro controlado de los elementos que requieren ser restituidos.

7. La pendiente definitiva con que se vaya a adelantar la intervención debe garantizar la distribución uniforme de la carga y la componente vertical como predominante para estructurar de la intervención.

8. Las condiciones de protección de la seguridad humana hacen parte de las responsabilidades del constructor, de la interventoría y de la oficina de control urbano de la Alcaldía de Popayán, en este sentido el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes estaría fuera del control de la ejecución de las actividades.

La autorización otorgada mediante el presente concepto no exime al interesado de cumplir con las demás disposiciones y trámites establecidos en las normas vigentes, para la ejecución de las obras o actividades. En consecuencia, se deberán obtener las respectivas licencias urbanísticas que correspondan, así como cualquier otro permiso o autorización requerido, ante las autoridades competentes para el efecto.

El Ministerio de Cultura no es responsable de verificar el cumplimiento de las normas técnicas, arquitectónicas ni estructurales aplicables al proyecto autorizado.

Para otorgar la autorización a que se refiere el presente concepto, el Ministerio de Cultura tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

La autorización otorgada por el Ministerio de Cultura no incide de ninguna manera en la titularidad ni en la posesión de los predios a intervenir, ni en los gravámenes que se hayan constituido sobre los mismos. Cualquier eventual conflicto que se llegare a presentar en relación con estos asuntos, será responsabilidad exclusiva del solicitante.

De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.4.6 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019, el autorizado junto con el encargado del proyecto, deberán informarle a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura la fecha de inicio de obras y el cronograma de ejecución. Igualmente deberán entregar un informe final sobre la intervención realizada.

VIGENCIA

De conformidad con el Artículo 19 del Decreto 2358 del 26 de diciembre de 2019, "*Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial",* el presente concepto favorable cuenta con una vigencia de 36 meses, contada desde la fecha de radicación de salida, y se podrá prorrogar una sola vez por un plazo adicional de 12 meses. Esta solicitud deberá presentarse hasta 30 días calendario previo al vencimiento de la respectiva autorización.

Cordialmente,

MÓNICA ORDUÑA MONSALVE
Directora de Patrimonio y Memoria

Proyectó: Claudia Díaz Bojacá, Arquitecta Grupo Patrimonio Cultural Inmueble Urbano.
Oscar Humberto Medina, Ingeniero Civil - Asesor Estructural Grupo Patrimonio Cultural Inmueble Urbano

Revisó: Yamid Alexander Patiño Torres, Coordinador Grupo Patrimonio Cultural Inmueble Urbano.